Justicia

MEMORANDO

MJD-MEM26-0000599-DCD-30300

Bogotá, D.C., Colombia, 22 de enero de 2026

PARA:	Doctor NICOLÁS GIOVANNI MAYORGA MENDOZA, Coordinador Grupo de Gestión Contractual
DE:	MARCELA TOVAR THOMAS Directora de Política de Drogas y Actividades Relacionadas
ASUNTO:	Solicitud prórroga de suspensión Convenio No. 689-2025 Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente (PCA) - URGENTE

Respetado Coordinador.

De manera atenta, se solicita adelantar los trámites correspondientes para la suscripción de una Minuta de Prórroga de la Suspensión del Plazo de Ejecución del Convenio No. 689 2025, celebrado entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente (PCA), que tiene como objeto:

"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con la Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente (PCA) para gestionar, realizar acciones y actividades para desarrollar el proceso de Consulta Previa de la Política Nacional de Drogas "*Sembrando Vida, Desterramos el Narcotráfico 2023-2033" con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Colombia (NARP), representadas en el Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP)*".

Lo anterior con ocasión a la aprobación dada por la supervisión del convenio en comento en sesión de comité de fecha 21 de enero del 2025 (Acta No. 5 Comité Técnico Coordinador Convenio 689-2025).

Dentro de las conclusiones a las que se llegó se tiene: "[*…] que la solicitud cumple con los requisitos establecidos y la necesidad apremiante que se tiene para avanzar con el proceso de recomendaciones de la Política Nacional de Drogas por la Comisión consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, dado que Conforme al concepto emitido por el Ministerio del Interior, es necesario agotar esta etapa de recomendaciones, para reanudar el proceso de consulta previa con el Espacio Nacional de Consulta Previa, considera en el aspecto técnico que los tres meses solicitados de prórroga de la suspensión son tiempo suficiente para abordar el trámite de recomendaciones […]*"

En este orden de ideas, se remite la presente solicitud acompañada de los soportes correspondientes.

Atentamente,



MARCELA TOVAR THOMAS
Directora de Política de Drogas y Actividades Relacionadas

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Jennyfer Johana Martinez Aranda Contratista DPD	Marcela Tovar Thomas Directora DPD	Marcela Tovar Thomas Directora DPD

Justicia	**SOLICITUD DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES**	**Código: F-GC-02-02**
		Versión: 4
		Fecha: 19/092023

JUSTIFICACIÓN PARA PRÓROGA SUSPENSIÓN DE CONVENIO No. 689-2025.

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	Convenio.
NÚMERO	689-2025
OBJETO	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con la Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente (PCA) para gestionar, realizar acciones y actividades para desarrollar el proceso de Consulta Previa de la Política Nacional de Drogas "Sembrando Vida, Desterramos el Narcotráfico 2023-2033" con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Colombia (NARP), representadas en el Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP).
CONTRATISTA	ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE- PCA
SUPERVISOR	Marcela Tovar Thomas- Directora de Política de Drogas y Actividades Relacionas del Ministerio de Justicia y del Derecho.
VALOR INICIAL	NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($9.034.000.000)
PLAZO INICIAL	Cuatro (04) meses.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	22 de agosto de 2025
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)	26 de agosto de 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	25 de diciembre de 2025
CDP	3725 del 21 de agosto de 2025
RP	56125 del 23 de agosto de 2025
MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)	
ADICIONES	No aplica
PRORROGAS	**90 días**
SUSPENSIONES	24 de diciembre de 2025 – Hasta el 22 de enero de 2026
VALOR TOTAL	No aplica
PLAZO FINAL	No aplica
OTRAS MODIFICACIONES	No aplica

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	Suspensión
VALOR ADICIONAR	No aplica
CDP	No aplica
FORMA DE PAGO	No aplica
PRÓRROGA	Noventa (90) días calendario.
SUSPENSIÓN	Prórroga suspensión por Noventa (90) días calendario
LIBERACIÓN	No aplica
OTRA MODIFICACIÓN	No aplica

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON
El veintidós (22) de agosto de 2025, la Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente- PCA y el Ministerio de Justicia y del Derecho, suscribieron convenio No. 689-2025, el cual tiene por objeto "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con la Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente (PCA) para gestionar, realizar acciones y actividades para desarrollar el proceso de Consulta Previa de la Política Nacional de Drogas "Sembrando Vida, Desterramos el Narcotráfico 2023-2033" con las comunidades*

Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Colombia (NARP), representadas en el Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP)".

En el marco del convenio No.689-2025, se previeron adelantar las siguientes actividades:

- Preconsulta
- Consulta
- Protocolización

De acuerdo con el Plan Operativo del Convenio, se adelantaron las etapas de Preconsulta y Consulta, que contemplaron la vinculación de recurso humano para la ejecución del convenio, la realización de cuatro (4) foros departamentales, la realización de treinta y tres (33) asambleas territoriales y la respectiva sesión de preacuerdos.

Luego de la realización de estas dos etapas (Preconsulta y Consulta) el convenio previó el desarrollo del espacio de protocolización de la consulta previa, espacio que actualmente no se puede llevar a cabo, teniendo en cuenta que se han presentado circunstancias que conllevan la necesidad de continuar con la suspensión del Convenio No. 689-2025.

La prórroga de la suspensión mencionada, encuentra fundamento en la imposibilidad de desarrollar la etapa de protocolización dentro del proceso consultivo que se adelanta de la Política Nacional de Drogas "Sembrando vida, Desterramos el Narcotráfico 2023-2033" con el Espacio Nacional de Consulta Previa- ENCP, suscrito con la Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente-PCA, por circunstancias ajenas a las partes, conforme se explica a continuación:

El siete (07) de diciembre de 2025, mediante oficio con radicado interno MJD-OFI25-0060527-SEA-30300 el Ministerio de Justicia y del Derecho, remitió al Ministerio del Interior, la solicitud de convocatoria a la etapa de protocolización del proceso de consulta previa de referencia, prevista para ser desarrollada del diecisiete (17) al veinte (20) de diciembre de 2025, conforme a la ruta metodológica acordada entre PCA y el Ministerio de Justicia y del Derecho, atendiendo a las competencias atribuidas en el Decreto 1372 de 2018, parágrafo del artículo 2.5.1.4.3 que dispone lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 2.5.1.4.3. Integrantes y participantes. El Espacio Nacional de Consulta Previa estará integrado por los delegados de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; así mismo, participará el Ministerio del Interior. También participarán las demás entidades y personas que se considere pertinente invitar.*
>
> *Para cada una de las consultas previas, cuya responsabilidad sea de un Ministerio o entidad adscrita o vinculada, distinta al Ministerio del Interior, además de éste, deberá participar el Ministro o Viceministro del ramo, Director o Gerente de dicha entidad.*
>
> *PARÁGRAFO. El Espacio Nacional de Consulta Previa se reunirá por convocatoria del Ministerio del Interior, al cual deberá invitarse a los organismos de control y las sesiones serán instaladas por el Ministro del Interior, quien solo podrá delegar dicha función en el Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos o quien haga sus veces."*

No obstante, el 14 de diciembre de 2025, mientras se llevaba a cabo la sesión de preacuerdos/predesacuerdos con la Comisión Sexta del Espacio Nacional de Consulta Previa-ENCP, el Ministerio del Interior emitió un concepto mediante oficio con radicado N° 2025-2-002204058941 Id: 674322 del 14 de diciembre de 2025, señalando que se debía adelantar el proceso de recomendaciones con la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para la Política Nacional de Drogas "Sembrando Vida, Desterramos el Narcotráfico 2023-2033", conforme a las disposiciones del Decreto 1640 de 2020.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la protocolización fue condicionada a la realización de las recomendaciones con la Comisión Consultiva de Alto Nivel por parte del Ministerio del Interior, y al no realizar dicha cartera la convocatoria formal a la etapa de protocolización con el ENCP, la Directora de Política de Drogas y Actividades Relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho

y supervisora del Convenio No.689-2025, mediante oficio con radicado MJD-OFI25-0061600 del 14 de diciembre de 2025 solicitó a la organización PCA lo siguiente:

"(...) Dado que, conforme a la normatividad sobre consulta previa y a las competencias asignadas a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la convocatoria oficial es el acto que habilita la realización de las actividades logísticas asociadas al desarrollo del espacio (incluidos desplazamientos, alquiles de salones y demás gastos), en tal sentido sugerimos, por el momento, no adelantar compromisos de gasto ni cerrar arreglos logísticos con terceros.

En consecuencia, y con el fin de garantizar el adecuado uso de los recursos públicos, la trazabilidad administrativa del proceso y la seguridad jurídica de las decisiones que se adopten, solicitamos a la Organización PCA abstenerse de efectuar la compra de tiquetes, reservas de salones o cualquier otro servicio de logística relacionado con los desplazamientos de delegados del ENCP, hasta tanto no se emita la convocatoria oficial por parte del Ministerio del Interior. Esta medida busca evitar posibles reprocesos, penalidades contractuales, pérdidas económicas o afectaciones a las comunidades, en caso de que se modifiquen las fechas, el lugar o las condiciones del espacio de protocolización". (...)".

En virtud de la comunicación mencionada, el mismo día, 14 de diciembre 2025, se adelantó una reunión virtual entre el Ministerio de Justicia y del Derecho (supervisión y equipo técnico) y la organización PCA, con el fin de revisar en detalle los motivos expuestos en la comunicación del Ministerio de Justicia y del Derecho antes mencionada, por los cuales no podía adelantarse la etapa de protocolización en las condiciones previstas inicialmente por las partes del convenio, atendiendo a lo dispuesto por el Ministerio del Interior.

Posteriormente, el diecinueve (19) de diciembre de 2025, la organización PCA presentó formalmente solicitud de suspensión del Convenio No. 689-2025, en los siguientes términos:

"(...) I. *Antecedentes relevantes*
El Convenio No. 689-2025 tiene por objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con la Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente - PCA para gestionar, realizar acciones y actividades para desarrollar el proceso de Consulta Previa de la Política Nacional de Drogas "Sembrando Vida, Desterramos el Narcotráfico 2023–2033" con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Colombia - NARP,representadas en el Espacio Nacional de Consulta Previa ENCP." En desarrollo del convenio, la Asociación PCA en articulación permanente con el equipo del Ministerio de Justicia y del Derecho y con la Comisión Sexta del Espacio Nacional de Consulta Previa, adelantó satisfactoriamente las siguientes actividades contractuales:

1. Contratación Equipo Asesores Técnicos y personal administrativo para el desarrollo del convenio.
2. Realización de una sesión con la Comisión VI del ENCP, equipo de Asesores y Técnicos y el Ministerio de Justicia y del Derecho, para conocer y socializar la Política Nacional de Drogas, y el alistamiento y elaboración del instrumento metodológico para los cuatro (4) foros departamentales y las asambleas territoriales.
3. Desarrollo de cuatro (4) Foros departamentales.
4. Desarrollo de treinta y cuatro (34) Asambleas Territoriales.
5. Realización de la sesión de preacuerdos/predesacuerdos entre la Comisión VI del ENCP y el Ministerio de Justicia y del Derecho.

TABLA DE RECURSOS COMPROMETIDOS FASE DE PROTOCOLIZACIÓN

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	COSTO UNITARIO	# DE MESES / DIAS	TOTAL	PROVEEDOR	PORCENTAJE COMPROMETIDO	VALOR COMPROMETIDO	SOPORTES
1	Alquiler de **Un (1), salón de eventos** por ocho (8) horas, que cuente con ayudas audiovisuales **(video beam o proyector, sistema de sonido, micrófonos, silletería , mesas y salon auxiliar para funcionarios o equipo),** en acomodación tipo media aula, para una jornada de trabajo de **Dos (2) días,** para un total de **doscientos sesenta y dos (262) personas.**	1	$ 8.650.000	2	$ 17.300.000	Club de Ejecutivos del Valle del Cauca NIT: 890.305.081- 6	75%	$70.000.000	* COTIZACIÓN # OF - 03831 * SOPORTE DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE ABONO O ANTICIPO
2	Alquiler de **Una (1), Estación de Coffee Break**, por ocho (8) horas, para los **Tres (3) días** de trabajo que incluya Café ilimitado (tinto y/o americano), aromática y agua, galletas o pasabocas dulces/salados, vasos, servilletas, menaje desechable, para **doscientos sesenta y dos (262) personas.**	1	$ 1.975.000	2	$ 3.950.000				
3	Contratación para la prestación del servicio de **Ocho (8) meseros**, uniformados, capacitados y con experiencia en atención de eventos étnicos, para los **Dos (2) días** de trabajo.	8	$ 200.000	2	$ 3.200.000				
6	Suministro de **refrigerio ancestral matutino (a.m.),** durante **Dos (2) días,** dirigido a diez (10) personas del equipo de asesores expertos y técnicos del ENCP, diez(10) integrantes del equipo administrativo del PCA y doscientos treinta y siete (237) delegados del ENCP, para un total de **doscientos cincuenta y siete (257) personas**	257	$ 32.000	2	$ 16.448.000				
7	Suministro de **almuerzo ancestral** completo durante **Dos (2) días**, dirigido a diez (10) personas del equipo de asesores expertos y técnicos del ENCP, diez (10) integrantes del equipo administrativo del PCA y doscientos treinta y siete (237) delegados del ENCP, para un total de **doscientos cincuenta y siete (257) personas.**	257	$ 70.000	2	$ 35.980.000				
8	Suministro de **refrigerio ancestral vespertino (p.m.),** durante **Dos (2) días**, dirigido a diez (10) personas del equipo de asesores expertos y técnicos del ENCP, diez (10) integrantes del equipo administrativo del PCA y doscientos treinta y siete (237) delegados del ENCP, para un total de **doscientos cincuenta y siete (257) personas**.	257	$ 32.000	2	$ 16.448.000				
13	**Un (1), Transporte Aereo de ida y regreso** para un total de doscientos treinta y siete (237) personas, integrantes delegados del ENCP, desde la ciudad Capital mas cercana al lugar de origen	237	$ 1.200.000	2	$ 568.800.000	Lugares Travel S.A.S NIT: 901.212.595 - 9	20%	$124.960.000	* CONTRATO LOGÍSTICO * SOPORTE DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE ABONO O ANTICIPO
14	**Un (1), Transporte Aereo de ida y regreso** para un total de diecinueve (20) personas, cinco(05) integrantes equipo asesor de expertos, cinco (05) integrantes del equipo asesor técnico del ENCP y nueve (10) integrantes del equipo administrativo de PCA, desde la ciudad Capital mas cercana al lugar de origen	20	$ 1.200.000	2	$ 48.000.000				
TOTAL PLENARIA					**$ 710.126.000**	**TOTAL RECURSOS COMPROMETIDOS**		**$194.960.000**	

Algunos de estos compromisos podrían estar sujetos a pago de penalidad por el incumplimiento de lo acordado en la compra o adquisición del bien o el servicio con el respectivo proveedor para el caso Club de Ejecutivos del Valle del Cauca, aplica en la cotización la siguiente cláusula:

"POLÍTICAS DE CANCELACIÓN DE EVENTOS. En caso de incumplimiento por parte del cliente y cancelación del evento reservado y garantizado, se aplicarán las siguientes penalizaciones:

** 10 días antes del evento, se cobrará el 30% del valor total del evento.*
** 08 días antes del evento, se cobrará el 40% del valor total del evento.*
** El día anterior o el día del evento se cobrará el 100% del valor total del evento de consumos confirmados." Se notificó al Club de Ejecutivos del Valle del Cauca la cancelación del evento por motivo de fuerza mayor ajeno a nuestra voluntad y se solicitó la devolución del anticipo realizado el día 12 de diciembre de 2025, el cual no ha sido devuelto debido a que se encuentra sujetos a los tramites administrativos por parte del proveedor.*

Para el caso de los transportes Aéreos contratados con la agencia de Viajes Lugares Travel S.A.S, bajo figura de Contrato Logístico se solicita la cancelación del contrato por motivo de fuerza mayor ajeno a nuestra voluntad y se solicitó la devolución del anticipo realizado el día 13 de diciembre de 2025, el cual no ha sido devuelto debido a que se encuentra sujetos al análisis jurídico por parte del proveedor ya que dentro del contrato contempla lo siguiente:

"CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquieren las partes en virtud del contrato, se generará la obligación de pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del CONTRATO. La pena no exime a las partes del cumplimiento de las demás obligaciones estipuladas a su cargo en el contrato ni del pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal, en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes. LUGARES TRAVEL queda irrevocablemente autorizado por ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE "PCA" para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal." Cabe resaltar que estos costos no están contemplados dentro de los rubros del presupuesto dado que se originan por la contingencia resultado de causas administrativas, ajenas a la voluntad absoluta de las partes que firmamos el convenio.

No obstante, el día 14 de diciembre de 2025 mientras se llevaba a cabo la sesión de preacuerdos/predesacuerdos con la Comisión Sexta del ENCP, se nos informó por medio de oficio de radicado MJD-OFI25-0061600 del Ministerio de Justicia y del Derecho lo siguiente: "(...)

absténganse de efectuar la compra de tiquetes, reservas de salones o cualquier otro servicio de logística relacionado con los desplazamientos de delegados del ENCP, hasta tanto no se emita la convocatoria oficial por parte del Ministerio del Interior, (...)".

En respuesta al oficio, se remitió un correo electrónico a las 5:54 pm horas del mismo día,dirigido a su cuenta de correo señora Directora y demás integrantes de su equipo como Ministerio de Justicia y del Derecho, donde solicitamos una reunión de manera respetuosa y urgente para la revisión de la situación que se nos informó en el oficio; además manifestamos que la Asociación PCA en el marco del alistamiento previsto, ya había realizado una inversión anticipada para poder reservar tanto salones, tiquetes, alimentación demás conceptos relacionados con las garantías logísticas y operativas que demanda un proceso de atención de Consulta Previa como el que estamos desarrollando.

La reunión fue convocada vía virtual por plataforma teams como se evidencia en el correo recibido por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho a las 7:30 pm del mismo día y en dicha reunión manifestamos el avance logístico y operativo en el que nos encontrábamos, así como también solicitamos se nos brindara explicación de las razones por las cuales se nos pedía "abstenernos".

Para tal efecto el equipo del Ministerio de Justicia y del Derecho nos informó que el Ministerio del Interior emitió un concepto mediante oficio con radicado N° 2025-2-002204058941 Id: 674322 del 14 de diciembre de 2025, señalando que se debían adelantar el proceso de recomendaciones con la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, conforme a la disposiciones del Decreto 1640 de 2020; asi mismo, indicaron que al no contar con la convocatoria formal por parte del Ministerio del Interior en el marco de las competencias atribuidas en el Decreto 1372 de 2018, articulo 2.5.1.4.3, para la etapa de protocolización de la consulta previa con la plenaria del ENCP, debíamos abstenernos de adelantar compromisos de gastos o de cerrar arreglos logísticos con terceros, toda vez que sin dicha convocatoria, no sería posible el desarrollo de la sesión. (Se anexa el documento concepto).

Terminada la reunión, la Asociación PCA remitió comunicación vía correo electrónico al Ministerio del Interior a través de las cuentas institucionales del señor Viceministro para el Diálogo Social, y los Derechos Humanos Gabriel Rondón Olave, la Directora (E) de Asuntos para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras Alexandra Córdoba Monroy, con copia a su correo y los demás integrantes del equipo del Ministerio de Justicia y del Derecho, solicitando la convocatoria urgente a la plenaria del Espacio Nacional de Consulta Previa.

Posteriormente, el día 15 de diciembre de 2025, en el marco de la instalación del espacio mixto de la sesión de preacuerdos/predesacuerdos, se dieron las intervenciones del equipo del Ministerio de Justicia y del Derecho quienes le explicaron y presentaron una contextualización a la plenaria de la Comisión Sexta del ENCP de la articulación y diálogo que hasta el momento han sostenido con la Comisión Consultiva de Alto Nivel como instancia representativa de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y que bajo análisis y concepto jurídico, consideraban que no debía el trámite de las recomendaciones de la Consultiva, ser un obstáculo para la continuidad del proceso de consulta previa que se adelanta con el ENCP, pero que debían dejar la claridad de quien formaliza la convocatoria de la Plenaria del ENCP por normativa, es el Ministerio del Interior, de acuerdo con el Decreto 1372 de 2018.

No obstante, solicitaron un espacio institucional para realizar las consultas definitivas y al retomar el espacio mixto, anunciaron que definitivamente al no contar con la respectiva convocatoria formal por parte del Ministerio del Interior, competente en el particular no se podía llevar a cabo la sesión de Protocolización.

Estas circunstancias son ajenas a la voluntad y actuación de la Asociación PCA y del Ministerio de Justicia y del Derecho, quienes solicitaron de forma reiterada al Ministerio del Interior la realización de la convocatoria a la etapa de protocolización con la plenaria del ENCP dentro del proceso de consulta previas que se adelanta de la Política Nacional de Drogas 2023 – 2033, las cuales han generado una imposibilidad temporal de continuar con la ejecución normal del convenio, específicamente en lo que respecta a la sesión de Protocolización, considerando además, que la fecha de terminación del convenio es el 25 de diciembre de 2025.

II. Solicitud de suspensión

En atención a lo anterior y con fundamento en los principios de buena fe, confianza legítima, responsabilidad estatal y equilibrio contractual, la Asociación PCA solicita la suspensión del Convenio No. 689-2025, bajo las siguientes salvedades expresas:

1. La Organización PCA solicita que se suspenda el Convenio No. 689-2025 a partir de la suscripción del acta de suspensión por un término de treinta (30) días calendario, hasta tanto se superen las causas administrativas que impiden la convocatoria de la plenaria del ENCP para surtir la etapa de protocolización.

2. Se deje constancia de que la causa de la suspensión no es imputable a la Asociación PCA ni al Ministerio de Justicia y del Derecho, partes que suscribieron el presente convenio, sino a circunstancias administrativas sobrevinientes relacionadas con la coordinación interinstitucional entre entidades del Estado, que conlleva a una imposibilidad transitoria de ejecución por hecho de un tercero, tal como se nos dio a conocer en el oficio de solicitud de abstención y en la intervención realizada el último día de sesión de preacuerdos/predesacuerdos por parte del Ministerio deJus ticia y del Derecho.
3. Se indica que las actividades de planeación, alistamiento, coordinación técnica y ejecución adelantadas hasta la fecha, fueron realizadas en cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio, en cumplimiento del principio de buena fe y conforme a los cronogramas concertados con el Ministerio de Justicia y del Derecho.
4. La suspensión no tendrá efectos retroactivos, ni afectará la validez de las actuaciones realizadas ni de los gastos causados con anterioridad a la misma, los cuales deberán ser objeto de revisión, validación y legalización en el marco del convenio.
5. La suspensión se debe entender como una medida transitoria y excepcional, orientada exclusivamente a superar la imposibilidad temporal de convocar a la plenaria del ENCP, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni renuncia a la etapa de protocolización, y como tal, resulta eficaz para salvaguardar el interés general y el derecho fundamental a la consulta previa, evitando la configuración de un incumplimiento contractual derivado de la falta de requisitos de procedibilidad.
III. Trámite de prórroga y culminación del objeto contractual

El fin mayor del Convenio No. 689-2025 es garantizar la culminación integral de la Ruta Metodológica concertada para desarrollar el proceso de Consulta Previa, lo cual solo se materializa con la etapa de Protocolización de los acuerdos alcanzados.

En tal sentido, la Asociación PCA manifiesta desde ya su disposición para que, una vez superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, de manera inmediatamente posterior, se adelante la prórroga al plazo de ejecución del convenio, con el propósito de:

- *Dar continuidad a las actividades ya adelantadas*
- *Ejecutar la etapa de Protocolización*
- *Asegurar el cierre técnico, jurídico, y administrativo y financiero del proceso conforme con el objeto pactado en el convenio.*

IV. Solicitud de convocatoria a Comité Técnico Coordinador

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente la convocatoria urgente a una sesión extraordinaria del Comité Técnico coordinador del Convenio No. 689-2025, con el fin de:

a. Presentar a los miembros del comité y a la supervisión, la solicitud de suspensión del convenio con los fundamentos expuestos en el presente documento.
b. Establecer la hoja de ruta institucional para la culminación del proceso de consulta previa en su etapa de Protocolización con énfasis en los tiempos que podría tomarse para reanudar la ruta en esta etapa.
V. Consideración final La Asociación PCA reitera su compromiso con el cumplimiento del convenio, con el respeto del derecho fundamental a la Consulta Previa que identifica las actuaciones del Ministerio de Justicia y del Derecho y con la construcción concertada de la Política Nacional de Drogas que demuestra la voluntad del gobierno del cambio.
En ese marco, resulta indispensable que las decisiones administrativas que se adopten no rasladen cargas económicas ni riesgos indebidos a ninguna de las partes y que permitan garantizar la finalización efectiva del proceso acordado. Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la convocatoria del Comité Técnico Coordinador y a las decisiones que se adopten.

Para la continuidad del proceso, se acordaron fechas para la realización de la etapa de Protocolización, lo que implicó que la Asociación PCA movilizara su equipo técnico y administrativo, adquiriendo compromisos financieros con terceros y proveedores, orientados a garantizar las condiciones materiales de participación efectiva de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras representadas en el Espacio Nacional de Consulta Previa.

Dicha etapa de Protocolización tiene una proyección presupuestal por la suma de mil quinientos ochenta y tres millones seiscientos veintiséis mil pesos m/cte ($ 1.583.626.000) de los cuales la Asociación PCA incurrió en unos compromisos financieros que ascienden a un monto aproximado de ciento noventa y cuatro millones novecientos sesenta mil pesos m/cte ($194.960.000). Correspondientes a los conceptos relacionados a continuación con valores, cantidades y documentos soportes que serán remitidos al ministerio de Justicia y del Derecho. (…)"

Con posterioridad, la asociación PCA presentó solicitud formal de prórroga de la suspensión temporal del convenio y efectuó solicitud de convocatoria urgente a sesión extraordinaria del Comité Técnico Coordinador. Dentro de los motivos de la prórroga se tienen al tenor textual los siguientes:

> *En atención a lo anterior y con fundamento en los principios de buena fe, confianza legítima, responsabilidad estatal y equilibrio contractual, la Asociación PCA solicita la prórroga de suspensión temporal del Convenio No. 689-2025, autorizada en el Comité Técnico Coordinador de fecha 22 de diciembre de 2025, por un tiempo de noventa (90) días calendario, bajo las siguientes salvedades expresas:*
>
> *1. La Organización PCA solicita que la prórroga de la suspensión del Convenio No. 689-2025 se establezca por un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de suspensión y la terminación de la prórroga inicial, prorrogables por una sola vez, o hasta tanto se superen las causas administrativas que impiden la convocatoria de la plenaria del ENCP para surtir la etapa de protocolización.*
> *2. La prórroga de la suspensión se solicita debido a que, por los términos propios de la contratación estatal y la falta de personal durante el mes de enero, no fue posible continuar con los diálogos orientados a la formulación de recomendaciones. En este sentido, y teniendo en cuenta las observaciones previamente expuestas, así como la experiencia en este tipo de procesos, el tiempo solicitado para la prórroga de la suspensión resulta pertinente y suficiente para dar cumplimiento adecuado a las recomendaciones planteadas.*
> *3. Conforme a la instrucción del Ministerio del Interior es necesario agotar la etapa de recomendaciones con la CCAN para poder continuar con la protocolización de la consulta previa. Este trámite se soporta en el Decreto 1640/20 en el que se da la facultad a la CCAN de generar recomendacines a las normas que generen una modificación o alcance respecto de derechos étnicos y territoriales de las comunidades negras.*
> *4. Con base en lo anterior, es imperativo que se adelante el proceso de recomendaciones con la CCAN para los cual el Ministerio de Justicia y el Derecho se encuentra avanzando en una concertación de ruta de recomendaciones con dicha instancia. Se espera que la misma se surta en dos (2) meses y medio; una vez se cuente con el documento de recomendaciones se continuará con el convenio y se avanzará a la fase de procotolización de la consulta previa con el ENCP.*
> *5. Se deje constancia de que la causa de la suspensión no es imputable a la Asociación PCA, sino a circunstancias administrativas sobrevinientes relacionadas con la coordinación interinstitucional entre entidades del Estado tal como se nos dio a conocer en el oficio de solicitud de abstención y en la intervención realizada el último día de sesión de preacuerdos/predesacuerdos por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho. La suspensiómn responde a la necesidad de seguir con las instrucciones dadas por el Ministerio del Interior que solicitó se agotara ña fase de recomencaciones con la CCAN.*
> *6. Se reconozca que las actividades de planeación, alistamiento, coordinación técnica y ejecución adelantadas hasta la fecha, fueron realizadas en cumplimiento del objeto del convenio, de buena fe y conforme a los cronogramas concertados con el Ministerio de Justicia y del Derecho.*
> *7. La suspensión no tendrá efectos retroactivos, ni afectará la validez de las actuaciones realizadas ni de los gastos causados con anterioridad a la misma, los cuales deberán ser objeto de revisión, validación y legalización en el marco del convenio.*
> *8. La suspensión se entienda como una medida transitoria y excepcional, orientada exclusivamente a superar la imposibilidad temporal de convocar a la plenaria del ENCP, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni renuncia a la etapa de protocolización.*

Como consecuencia, es claro que la prórroga de la suspensión del Convenio No. 689-2025 por noventa (90) días calendario encuentra fundamento en la ocurrencia de hechos administrativos sobrevinientes y ajenos a la voluntad de la Asociación PCA, así como del Ministerio de Justicia y del Derecho. La imposibilidad temporal de convocar la plenaria del ENCP es consecuencia directa de circunstancias de coordinación interinstitucional entre entidades del Estado y de la falta de personal administrativo durante el enero de 2026, situaciones que en modo alguno son imputables a las partes. Bajo este contexto, y en consonancia con la jurisprudencia del Consejo de Estado que admite modificaciones y suspensiones contractuales cuando se acredita la existencia de

hechos o actos sobrevinientes que impiden temporalmente la ejecución del negocio jurídico, la prórroga solicitada se presenta como medida jurídicamente viable y constitucionalmente conforme.

La prórroga solicitada reviste el carácter de medida provisional, excepcional y proporcionada, conforme lo exigen los estándares jurisprudenciales aplicables a suspensiones de contratos estatales. El plazo de noventa (90) días calendario es determinado, razonable y suficiente para superar las causas administrativas que impiden la convocatoria del ENCP, sin que ello implique una suspensión indefinida o que altere sustancialmente el equilibrio del contrato. Durante este período, la Asociación PCA mantendrá su vínculo contractual con el Estado, subsistiendo las obligaciones mutuas, aunque su ejecución se encuentre temporalmente paralizada, de conformidad con la naturaleza de la suspensión como pausa transitoria que no adiciona el plazo de ejecución sino que lo desplaza en el tiempo.

Finalmente, la prórroga de la suspensión constituye una expresión del principio de coordinación y colaboración que debe inspirar las actuaciones de las entidades estatales entre sí, así como del solidarismo contractual que caracteriza a los contratos estatales como instrumentos al servicio de los fines del Estado. Se dejan expresas constancias de que: (i) los gastos causados y las actuaciones realizadas por la Asociación PCA anteriormente a la suspensión conservan su validez, eficacia y exigibilidad, no siendo afectados por retroactividad alguna; (ii) la legalización, validación y reconocimiento de tales gastos y actuaciones deberá efectuarse en el marco del convenio una vez superadas las causas de la suspensión; (iii) la suspensión no implica renuncia alguna a la etapa de protocolización ni modificación del objeto contractual; y (iv) la prórroga constituye una medida transitoria orientada exclusivamente a garantizar que los pueblos indígenas ejerzan plenamente sus derechos fundamentales de participación en espacios de concertación como el ENCP, materializando así el deber estatal de respetar, proteger y promover los derechos de grupos de especial protección constitucional.

En virtud de lo expuesto, en calidad de supervisora del convenio en mención, considero técnica, financiera y jurídicamente viable la solicitud de prórroga de la suspensión presentada por PCA toda vez que se encuentra soportada en situaciones ajenas a las partes que suscribieron el convenio, teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la etapa de protocolización en el plazo previsto en el convenio, como consecuencia del concepto emitido por el Ministerio del Interior que condiciona la protocolización de la consulta previa a la remisión de las recomendaciones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Es importante destacar que, en aras de no generar un perjuicio mayor sobre la ejecución de este convenio y asegurar los recursos para su ejecución, se sustenta la necesidad y pertinencia de realizar la prórroga de la suspensión del convenio, hasta tanto no se adelanten las recomendaciones con la Comisión Consultiva de Alto Nivel, trámite que depende directamente de las actuaciones que despliegue Ministerio del Interior, como lo indica la PCA en su solicitud.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo manifestado por PCA, se requiere prorrogar la suspensión del convenio en los siguientes términos:

FECHA DE REANUDACIÓN DEL CONVENIO	23 de enero de 2026
FECHA DE INICIO DE PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN	23 de enero de 2026
FECHA FINAL DE SUSPENSIÓN	23 de abril de 2026
FECHA FINAL DEL CONVENIO	24 de abril de 2026

Es importante resaltar que si el hecho que genera la suspensión es superado antes de los términos indicados, esta supervisión allegará los respectivos soportes para su reanudación.

Así mismo, la solicitud se sustenta jurídicamente en los siguientes fundamentos:

— Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que habilita la modificación contractual para garantizar el cumplimiento de los fines estatales, bajo los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

— La doctrina constitucional y contencioso-administrativa sobre fuerza mayor y caso fortuito[1], que faculta la suspensión o prórroga de los plazos contractuales cuando circunstancias externas impiden el cumplimiento oportuno de las obligaciones.

— Los pronunciamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, contenidos, entre otros, en los Conceptos Nos. 4201912000007298 de 2019, 4201913000006294 de 2019, C-062 de 2020, C-318 de 2020, C-560 de 2020, C-628 de 2020, C-073 de 2021, C-644 de 2021 y C-303 de 2024.En relación con el plazo de la suspensión, este será por un término de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha en la que se suscriba la suspensión del Convenio No.689-2025, plazo en que se espera pueda realizarse la articulación correspondiente entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Interior para adelantar el procedimiento de recomendaciones con la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

La Asociación PCA solicita la prórroga de la suspensión del Convenio No. 689-2025 por noventa (90) días calendario con el propósito específico y determinado de desarrollar integralmente el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Consultiva de Alto Nivel (CCAN) en el contexto de la consulta previa con pueblos indígenas, conforme al concepto técnico emitido por el Ministerio del Interior. Esta prórroga encuentra justificación normativa en la estructura secuencial e insoslayable del proceso de consulta previa: las recomendaciones de la CCAN constituyen un pre-requisito jurídico obligatorio que debe satisfacerse antes de poder avanzar hacia la etapa de protocolización.

Las recomendaciones de la CCAN, en tanto expresiones de la participación y el diálogo intercultural previo a la protocolización, constituyen elementos esenciales del proceso de consulta previa que no pueden ser omitidos sin vulnerar los derechos fundamentales de los grupos étnicos involucrados. Por lo tanto, la prórroga de noventa (90) días es un plazo determinado, proporcional y suficiente para permitir que: (i) se desarrollen y debatan integralmente las recomendaciones emitidas por la CCAN en el marco del proceso de consulta previa; (ii) se cumplan los conceptos técnicos emitidos por el Ministerio del Interior; (iii) se pueda convocar y realizar la plenaria para efectos de protocolización de acuerdos; y (iv) se formalicen mediante acta los compromisos mutuos y se designe el comité de seguimiento correspondiente.

La Organización PCA y el Ministerio de Justicia y del Derecho reconocen y aceptan que el trámite que se aborda en el presente documento se limita a la suspensión del convenio No. 689 – 2025 y el trámite no requiere modificación y/o adición de recursos, por lo cual todos los aspectos presupuestales mencionados en la comunicación de PCA, serán objeto de análisis por parte de la supervisión y el conveniente.

En los anteriores términos, se sustenta jurídica y técnicamente la necesidad de suspender el Convenio No. 689-2025, toda vez que las circunstancias son ajenas al Ministerio de Justicia y del Derecho. así como a la organización PCA, en aras de no generar un perjuicio mayor y con el fin de asegurar los recursos para su ejecución.

GARANTÍAS

En virtud de la prórroga de la suspensión del Convenio No. 689-2025, la organización PCA deberá hacer parte de las garantías el acto de suspensión correspondiente.

ANEXOS	1. Solicitud de prórroga de suspensión del Convenio No. 689-2025, con salvedades, y convocatoria urgente a Comité Técnico para el correspondiente trámite, del 20 de enero del 2026. 2. ACTA No. 5 COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR CONVENIO No. 689 - 2025

[1] Corte Constitucional, sentencia C - 416 de 2012. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Conceptos Rads. 2263 del 17 de marzo del 2016 y 2278 del 5 de julio de 2016.

MARCELA TOVAR THOMAS
DIRECTORA POLÍTICA DE DROGAS Y ACTIVIDADES RELACIONAS
SUPERVISORA DEL CONVENIO

Elaboró: José Reinerio Galeano Lemus - Rafael Vargas Castro – Cristian Alexis López Solano
Revisó y aprobó: Marcela Tovar Thomas.

Santiago de Cali, enero 20 de 2026

Señora
MARCELA TOVAR THOMAS
Directora de Política de Drogas y Actividades Relacionadas
Supervisora Convenio No. 689-2025
marcela.tovar@minjusticia.gov.co

Asunto: Solicitud de prórroga de suspensión del Convenio No. 689-2025, con salvedades, y convocatoria urgente a Comité Técnico para el correspondiente trámite.

Respetada Directora Marcela,

En mi calidad de representante legal de la Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente - PCA, y en el marco de lo dispuesto en el Convenio No. 689-2025 suscrito con el Ministerio de Justicia y del Derecho, me permito presentar solicitud formal de Prorroga de la Suspensión Temporal del Convenio, con las salvedades jurídicas que se indican a continuación, así como solicitar la convocatoria urgente a sesión extraordinaria del Comité Técnico Coordinador con el fin de llevar a cabo las acciones administrativas correspondientes, garantizando la culminación integral del objeto contractual, en particular la etapa de Protocolización del proceso de Consulta Previa.

I. Antecedentes relevantes

El Convenio No. 689-2025 tiene por objeto *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con la Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente - PCA para gestionar, realizar acciones y actividades para desarrollar el proceso de Consulta Previa de la Política Nacional de Drogas "Sembrando Vida, Desterramos el Narcotráfico 2023–2033" con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Colombia - NARP, representadas en el Espacio Nacional de Consulta Previa ENCP."*

En desarrollo del convenio, la Asociación PCA en articulación permanente con el equipo del Ministerio de Justicia y del Derecho y con la Comisión Sexta del Espacio Nacional de Consulta Previa, adelantó satisfactoriamente las siguientes actividades contractuales:

1. Contratación Equipo Asesores Técnicos y personal administrativo para el desarrollo del convenio.
2. Realización de una sesión con la Comisión VI del ENCP, equipo de Asesores y Técnicos y el Ministerio de Justicia y del Derecho, para conocer y socializar la Política Nacional de Drogas, y el alistamiento y elaboración del instrumento metodológico para los cuatro (4) foros departamentales y las asambleas territoriales.

3. Desarrollo de cuatro (4) Foros departamentales.
4. Desarrollo de treinta y cuatro (34) Asambleas Territoriales.
5. Realización de la sesión de preacuerdos/predesacuerdos entre la Comisión VI del ENCP y el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Para la continuidad del proceso, durante el año 2025, se acordaron fechas para la realización de la etapa de Protocolización, lo que implicó que la Asociación PCA movilizara su equipo técnico y administrativo, adquiriendo compromisos financieros con terceros y proveedores, orientados a garantizar las condiciones materiales de participación efectiva de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras representadas en el Espacio Nacional de Consulta Previa.

No obstante, el día 14 de diciembre de 2025 mientras se llevaba a cabo la sesión de preacuerdos/predesacuerdos con la Comisión Sexta del ENCP, se nos informó por medio de oficio de radicado MJD-OFI25-0061600 lo siguiente: *"(...) absténganse de efectuar la compra de tiquetes, reservas de salones o cualquier otro servicio de logística relacionado con los desplazamientos de delegados del ENCP, hasta tanto no se emita la convocatoria oficial por parte del Ministerio del Interior, (...)"*.

En respuesta al oficio, se remitió un correo electrónico a las 5:54 pm horas del mismo día, dirigido a su cuenta de correo señora Directora y demás integrantes del equipo del Ministerio de Justicia y del Derecho, donde solicitamos una reunión de manera respetuosa y urgente para la revisión de la situación que se nos informó en el oficio; además manifestamos que la Asociación PCA en el marco del alistamiento previsto, ya había realizado una inversión anticipada para poder reservar tanto salones, tiquetes, alimentación y demás conceptos relacionados con las garantías logísticas y operativas que demanda un proceso de atención de Consulta Previa como el que estamos desarrollando.

La reunión fue convocada vía virtual por plataforma teams.com como se evidencia en el correo recibido por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho a las 7:30 pm del mismo día y en dicha reunión manifestamos el avance logístico y operativo en el que nos encontrábamos, así como también solicitamos se nos brindara explicación de las razones por las cuales se nos pedía "abstenernos". El equipo del Ministerio de Justicia y del Derecho nos informa que el Ministerio del Interior emitió un concepto (el cual no fue relacionado en el oficio radicado) sobre la solicitud de la convocatoria para la sesión de Protocolización con la plenaria del ENCP, donde manifestó que no podía tramitar la misma, hasta tanto no se surtiera el proceso que adelanta el Ministerio de Justicia y del Derecho con la Consultiva de Alto Nivel de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y que al no contar con la convocatoria oficial que realiza el Ministerio del Interior, debíamos abstenernos de adelantar compromisos de gastos o de cerrar arreglos logísticos con terceros.

Terminada la reunión, la Asociación PCA remite comunicación vía correo electrónico al Ministerio del Interior a través de las cuentas institucionales del señor Viceministro para el Diálogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos Gabriel Rondón Olave, la Directora (E) de Asuntos para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras Alexandra Córdoba Monroy, con copia a su correo y los demás integrantes del equipo del

Ministerio de Justicia y del Derecho, solicitando la convocatoria urgente al Espacio Nacional de Consulta Previa.

Posteriormente, el día 15 de diciembre de 2025, en el marco de la instalación del espacio mixto de la sesión de preacuerdos/predesacuerdos se dieron las intervenciones del equipo del Ministerio de Justicia y del Derecho quienes le explicaron y presentaron una contextualización a la plenaria de la Comisión Sexta del ENCP de la articulación y diálogo que hasta el momento han sostenido con la Consultiva de Alto Nivel como instancia representativa de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y que bajo análisis y concepto jurídico, consideraban que no debía el trámite de las recomendaciones de la Consultiva, ser un obstáculo para la continuidad del proceso de consulta previa que se adelanta con el ENCP, pero que debían dejar la claridad de quien formaliza la convocatoria de la Plenaria del ENCP por normativa, es el Ministerio del Interior. Solicitaron un espacio autónomo para realizar las consultas definitivas y al retomar el espacio mixto anunciaron que definitivamente al no contar con la respectiva convocatoria no se podía llevar a cabo la sesión de Protocolización.

Estas circunstancias son ajenas a la voluntad y actuación de la Asociación PCA, y corresponden a dinámicas de coordinación interinstitucional del Estado, las cuales han generado una imposibilidad temporal de continuar con la ejecución normal del convenio, específicamente en lo que respecta a la realización de la plenaria de Protocolización.

Posteriormente el día 22 de diciembre de 2025, se realizó de manera Extraordinaria un Comité Técnico Coordinador entre las partes, con el fin de realizar las acciones administrativas correspondientes a la solicitud de suspensión del convenio 689 de 2025, por las razones citadas anteriormente.

Como conclusión del comité se acepta la solicitud realizada por la asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente -PCA y se solicita que se envíen los soportes correspondientes a los gastos incurridos hasta la fecha.

II. Solicitud de prórroga de suspensión con salvedades

En atención a lo anterior y con fundamento en los principios de buena fe, confianza legítima, responsabilidad estatal y equilibrio contractual, la Asociación PCA solicita la prórroga de suspensión temporal del Convenio No. 689-2025, autorizada en el Comité Técnico Coordinador de fecha 22 de diciembre de 2025, por un tiempo de noventa (90) días calendario, bajo las siguientes salvedades expresas:

1. La Organización PCA solicita que la prórroga de la suspensión del Convenio No. 689-2025 se establezca por un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de suspensión y la terminación de la prórroga inicial, prorrogables por una sola vez, o hasta tanto se superen las causas administrativas

que impiden la convocatoria de la plenaria del ENCP para surtir la etapa de protocolización.

2. La prórroga de la suspensión se solicita debido a que, por los términos propios de la contratación estatal y la falta de personal durante el mes de enero, no fue posible continuar con los diálogos orientados a la formulación de recomendaciones. En este sentido, y teniendo en cuenta las observaciones previamente expuestas, así como la experiencia en este tipo de procesos, el tiempo solicitado para la prórroga de la suspensión resulta pertinente y suficiente para dar cumplimiento adecuado a las recomendaciones planteadas.

3. Conforme a la instrucción del Ministerio del Interior es necesario agotar la etapa de recomendaciones con la CCAN para poder continuar con la protocolización de la consulta previa. Este trámite se soporta en el Decreto 1640/20 en el que se da la facultad a la CCAN de generar recomendaciones a las normas que generen una modificación o alcance respecto de derechos étnicos y territoriales de las comunidades negras.

4. Con base en lo anterior, es imperativo que se adelante el proceso de recomendaciones con la CCAN para los cual el Ministerio de Justicia y el Derecho se encuentra avanzando en una concertación de ruta de recomendaciones con dicha instancia. Se espera que la misma se surta en dos (2) meses y medio; una vez se cuente con el documento de recomendaciones se continuará con el convenio y se avanzará a la fase de protocolización de la consulta previa con el ENCP.

5. Se deje constancia de que la causa de la suspensión no es imputable a la Asociación PCA, sino a circunstancias administrativas sobrevinientes relacionadas con la coordinación interinstitucional entre entidades del Estado tal como se nos dio a conocer en el oficio de solicitud de abstención y en la intervención realizada el último día de sesión de preacuerdos/predesacuerdos por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho. La suspensión responde a la necesidad de seguir con las instrucciones dadas por el Ministerio del Interior que solicitó se agotara ña fase de recomendaciones con la CCAN.

6. Se reconozca que las actividades de planeación, alistamiento, coordinación técnica y ejecución adelantadas hasta la fecha, fueron realizadas en cumplimiento del objeto del convenio, de buena fe y conforme a los cronogramas concertados con el Ministerio de Justicia y del Derecho.

7. La suspensión no tendrá efectos retroactivos, ni afectará la validez de las actuaciones realizadas ni de los gastos causados con anterioridad a la misma, los cuales deberán ser objeto de revisión, validación y legalización en el marco del convenio.

8. La suspensión se entienda como una medida transitoria y excepcional, orientada exclusivamente a superar la imposibilidad temporal de convocar a la plenaria del ENCP, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni renuncia a la etapa de protocolización.

III. Trámite de prórroga y culminación del objeto contractual

El fin mayor del Convenio No. 689-2025 es garantizar la culminación integral de la Ruta Metodológica concertada para desarrollar el proceso de Consulta Previa, lo cual solo se materializa con la etapa de Protocolización de los acuerdos alcanzados.

En tal sentido, la Asociación PCA manifiesta desde ya su disposición para que, una vez superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, se tramite la prórroga del convenio, con el propósito de:

- Dar continuidad a las actividades ya adelantadas
- Ejecutar la etapa de Protocolización
- Asegurar el cierre técnico, jurídico y administrativo del proceso conforme al objeto pactado en el convenio.

IV. Solicitud de convocatoria a Comité Técnico Coordinador

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente la convocatoria urgente a una sesión extraordinaria del Comité Técnico coordinador del Convenio No. 689-2025, con el fin de:

a. Analizar y aprobar la prórroga de suspensión del convenio con las salvedades aquí expuestas.

b. Definir el alcance y condiciones de la prórroga.

c. Establecer la hoja de ruta institucional para la culminación del proceso de consulta previa en su etapa de Protocolización con énfasis en los tiempos que podría tomarse para reanudar la ruta en esta etapa.

V. Consideración final

La Asociación PCA reitera su compromiso con el cumplimiento del convenio, con el respeto del derecho fundamental a la Consulta Previa que identifica las actuaciones del Ministerio de Justicia y del Derecho y con la construcción concertada de la Política Nacional de Drogas que demuestra la voluntad del gobierno del cambio.

En ese marco, resulta indispensable que las decisiones administrativas que se adopten no trasladen cargas económicas ni riesgos indebidos a ninguna de las partes y que permitan garantizar la finalización efectiva del proceso acordado.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la convocatoria del Comité Técnico Coordinador y a las decisiones que se adopten.

Ancestralmente,

JUAN GABRIEL MORALES BERNAL
Representante Legal
Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente - PCA

proyectoculturalafro.pca@gmail.com 313 4019978

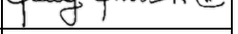
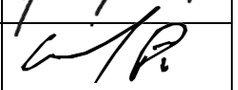
Justicia	ACTA No. 5 COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR CONVENIO No. 689 - 2025	CÓDIGO: F-TH-05-03
		VERSIÓN: 05

TEMA O NOMBRE DEL EVENTO:	Comité Técnico Coordinador del Convenio No. 689 - 2025, celebrado entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente – PCA			**EVENTO ORGANIZADO POR:** Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho.	
CIUDAD / MUNICIPIO:	Bogotá D.C.	**DEPARTAMENTO:**	Bogotá D.C.	**PRESENCIAL** ☐ **VIRTUAL** ☒	**LUGAR:** Plataforma Virtual Teams
PROGRAMA / ESTRATEGIA	Convenio No. 689 - 2025	**FECHA:**	20 de enero de 2026	**HORA INICIO: 03:00** p.m.	**HORA FINAL:** 04:00 p.m.

OBJETIVO: Adelantar la sesión del Comité Técnico extraordinario del Convenio No. 689-2025, relacionado con la solicitud de prórroga de suspensión del mismo.

AGENDA

1. Verificación de la asistencia de los designados al comité técnico coordinador, por parte de PCA y del Ministerio de Justicia y del Derecho
2. Presentación por parte de la organización PCA de la solicitud de prórroga de suspensión del convenio No. 689-2025.
3. Aprobación de la suspensión del Convenio No.689-2025 por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho.
4. Conclusiones, Proposiciones y Cierre.

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Yennifer García Castillo	PCA	Miembro del Comité Técnico Coordinador PCA		proyectoculturalafro.pca@gmail.com	
2	Yajaira Quiñonez	PCA	Miembro del Comité Técnico Coordinador PCA		proyectoculturalafro.pca@gmail.com	
3	Marcela Tovar Thomas	MJD-DPDAR	Supervisora del Convenio – MJD Directora de Política de Drogas y Actividades Relacionadas		marcela.tovar@minjusticia.gov.co	
4	Jaider Camilo Pérez	MJD-DPDAR	Miembro del Comité Técnico Coordinador		jaider.perez@minjusticia.gov.co	

Nota: El diligenciamiento de los datos en este formato es voluntario, su intención es generar estadísticas de la población a la cual se dirige la información.

El Ministerio de Justicia y del Derecho en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales ", informa que es el responsable del tratamiento de sus datos personales registrados en el presente formato, el cual tiene como finalidad dejar evidencia de la reunión en la que usted participó y posteriormente remitirle información relacionada con los temas tratados en dicha reunión. De otra parte, informa al titular de los datos personales que le asisten, entre otros, los siguientes derechos: conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; conocer el uso que se le ha dado a sus datos; solicitar la supresión del dato; acceder a sus datos personales y en general todos los derechos consignados en el artículo 8 de la Ley 1581. https://www.minjusticia.gov.co/servicio-ciudadano/Paginas/politica-proteccion-datos-personales.aspx

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
5	Julián Eduardo Páez	MJD-DPDAR	Asesor de la Directora Política de Drogas y Actividades Relacionadas		Julian.paez@minjusticia.gov.co	
6	José Reinerio Galeano	MJD-DPDAR	Miembro del Comité Técnico Coordinador		jose.galeano@minjusticia.gov.co	
7	Luz Mery Estupiñán	MJD-DPDAR	Secretaria Comité Técnico Coordinador		luz.estupinan@minjusticia.gov.co	
8	Sandra Bernal Olaya	MJD-DPDAR	Asesora de la Directora Política de Drogas y Actividades Relacionadas		sandra.bernal@minjusticia.gov.co	

Asistentes:

Asistieron a la presente sesión las personas que se enuncian en el cuadro anterior, así como los demás invitados que se relacionan a continuación:

Por parte del MJD: Cesar Orlando Pedraza y Rafael Vargas, funcionarios de la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas

TEMAS TRATADOS:

Se deja a consideración de los presentes el orden del día propuesto por el Ministerio de Justicia y del Derecho, expresando los presentes por parte de la Asociación Proyecto Cultural Afrodescendientes -PCA-, que están de acuerdo con el mismo, por lo que se aprueba el orden del día.

1. **Verificación de los designados por la organización PCA y del Ministerio de Justicia y del Derecho**

Se realiza la verificación de los integrantes del comité técnico coordinador por parte de la organización PCA y del Ministerio de Justicia y del Derecho.

2. **Presentación por parte de la organización PCA de la solicitud de prórroga de suspensión del convenio No. 689-2025.**

En representación de PCA, Yajaira Quiñonez realiza la presentación de la solicitud de prórroga de suspensión del convenio No. 689-2025, conforme se presenta a continuación:

(..)

Señora
MARCELA TOVAR THOMAS
Directora de Política de Drogas y Actividades Relacionadas

Nota: El diligenciamiento de los datos en este formato es voluntario, su intención es generar estadísticas de la población a la cual se dirige la información.

El Ministerio de Justicia y del Derecho en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales ", informa que es el responsable del tratamiento de sus datos personales registrados en el presente formato, el cual tiene como finalidad dejar evidencia de la reunión en la que usted participó y posteriormente remitirle información relacionada con los temas tratados en dicha reunión. De otra parte, informa al titular de los datos personales que le asisten, entre otros, los siguientes derechos: conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; conocer el uso que se le ha dado a sus datos; solicitar la supresión del dato; acceder a sus datos personales y en general todos los derechos consignados en el artículo 8 de la Ley 1581. https://www.minjusticia.gov.co/servicio-ciudadano/Paginas/politica-proteccion-datos-personales.aspx

Supervisora Convenio No. 689-2025
marcela.tovar@minjusticia.gov.co

Asunto: Solicitud de prórroga de suspensión del Convenio No. 689-2025, con salvedades, y convocatoria urgente a Comité Técnico para el correspondiente trámite.

Respetada Directora Marcela,

En mi calidad de representante legal de la Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente - PCA, y en el marco de lo dispuesto en el Convenio No. 689-2025 suscrito con el Ministerio de Justicia y del Derecho, me permito presentar solicitud formal de Prorroga de la Suspensión Temporal del Convenio, con las salvedades jurídicas que se indican a continuación, así como solicitar la convocatoria urgente a sesión extraordinaria del Comité Técnico Coordinador con el fin de llevar a cabo las acciones administrativas correspondientes, garantizando la culminación integral del objeto contractual, en particular la etapa de Protocolización del proceso de Consulta Previa.

I. Antecedentes relevantes

El Convenio No. 689-2025 tiene por objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con la Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente - PCA para gestionar, realizar acciones y actividades para desarrollar el proceso de Consulta Previa de la Política Nacional de Drogas "Sembrando Vida, Desterramos el Narcotráfico 2023–2033" con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Colombia - NARP, representadas en el Espacio Nacional de Consulta Previa ENCP."

En desarrollo del convenio, la Asociación PCA en articulación permanente con el equipo del Ministerio de Justicia y del Derecho y con la Comisión Sexta del Espacio Nacional de Consulta Previa, adelantó satisfactoriamente las siguientes actividades contractuales:

1. *Contratación Equipo Asesores Técnicos y personal administrativo para el desarrollo del convenio.*
2. *Realización de una sesión con la Comisión VI del ENCP, equipo de Asesores y Técnicos y el Ministerio de Justicia y del Derecho, para conocer y socializar la Política Nacional de Drogas, y el alistamiento y elaboración del instrumento metodológico para los cuatro (4) foros departamentales y las asambleas territoriales.*
3. *Desarrollo de cuatro (4) Foros departamentales.*
4. *Desarrollo de treinta y cuatro (34) Asambleas Territoriales.*
5. *Realización de la sesión de preacuerdos/predesacuerdos entre la Comisión VI del ENCP y el Ministerio de Justicia y del Derecho.*

Para la continuidad del proceso, durante el año 2025, se acordaron fechas para la realización de la etapa de Protocolización, lo que implicó que la Asociación PCA movilizara su equipo técnico y administrativo, adquiriendo compromisos financieros con terceros y proveedores, orientados a garantizar las condiciones materiales de participación efectiva de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras representadas en el Espacio Nacional de Consulta Previa.

No obstante, el día 14 de diciembre de 2025 mientras se llevaba a cabo la sesión de preacuerdos/predesacuerdos con la Comisión Sexta del ENCP, se nos informó por medio de oficio de radicado MJD-OFI25-0061600 lo siguiente: "(...) absténganse de efectuar la compra de tiquetes, reservas de salones o cualquier otro servicio de logística relacionado con los desplazamientos de delegados del ENCP, hasta tanto no se emita la convocatoria oficial por parte del Ministerio del Interior, (...)".

En respuesta al oficio, se remitió un correo electrónico a las 5:54 pm horas del mismo día, dirigido a su cuenta de correo señora Directora y demás integrantes del equipo del Ministerio de Justicia y del Derecho, donde solicitamos una reunión de manera respetuosa y urgente para la revisión de la situación que se nos informó en el oficio; además manifestamos que la

Nota: El diligenciamiento de los datos en este formato es voluntario, su intención es generar estadísticas de la población a la cual se dirige la información.

El Ministerio de Justicia y del Derecho en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales ", informa que es el responsable del tratamiento de sus datos personales registrados en el presente formato, el cual tiene como finalidad dejar evidencia de la reunión en la que usted participó y posteriormente remitirle información relacionada con los temas tratados en dicha reunión. De otra parte, informa al titular de los datos personales que le asisten, entre otros, los siguientes derechos: conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; conocer el uso que se le ha dado a sus datos; solicitar la supresión del dato; acceder a sus datos personales y en general todos los derechos consignados en el artículo 8 de la Ley 1581. https://www.minjusticia.gov.co/servicio-ciudadano/Paginas/politica-proteccion-datos-personales.aspx

Asociación PCA en el marco del alistamiento previsto, ya había realizado una inversión anticipada para poder reservar tanto salones, tiquetes, alimentación y demás conceptos relacionados con las garantías logísticas y operativas que demanda un proceso de atención de Consulta Previa como el que estamos desarrollando.

La reunión fue convocada vía virtual por plataforma teams.com como se evidencia en el correo recibido por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho a las 7:30 pm del mismo día y en dicha reunión manifestamos el avance logístico y operativo en el que nos encontrábamos, así como también solicitamos se nos brindara explicación de las razones por las cuales se nos pedía "abstenernos". El equipo del Ministerio de Justicia y del Derecho nos informa que el Ministerio del Interior emitió un concepto (el cual no fue relacionado en el oficio radicado) sobre la solicitud de la convocatoria para la sesión de Protocolización con la plenaria del ENCP, donde manifestó que no podía tramitar la misma, hasta tanto no se surtiera el proceso que adelanta el Ministerio de Justicia y del Derecho con la Consultiva de Alto Nivel de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y que al no contar con la convocatoria oficial que realiza el Ministerio del Interior, debíamos abstenernos de adelantar compromisos de gastos o de cerrar arreglos logísticos con terceros.

Terminada la reunión, la Asociación PCA remite comunicación vía correo electrónico al Ministerio del Interior a través de las cuentas institucionales del señor Viceministro para el Diálogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos Gabriel Rondón Olave, la Directora (E) de Asuntos para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras Alexandra Córdoba Monroy, con copia a su correo y los demás integrantes del equipo del Ministerio de Justicia y del Derecho, solicitando la convocatoria urgente al Espacio Nacional de Consulta Previa.

Posteriormente, el día 15 de diciembre de 2025, en el marco de la instalación del espacio mixto de la sesión de preacuerdos/predesacuerdos se dieron las intervenciones del equipo del Ministerio de Justicia y del Derecho quienes le explicaron y presentaron una contextualización a la plenaria de la Comisión Sexta del ENCP de la articulación y diálogo que hasta el momento han sostenido con la Consultiva de Alto Nivel como instancia representativa de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y que bajo análisis y concepto jurídico, consideraban que no debía el trámite de las recomendaciones de la Consultiva, ser un obstáculo para la continuidad del proceso de consulta previa que se adelanta con el ENCP, pero que debían dejar la claridad de quien formaliza la convocatoria de la Plenaria del ENCP por normativa, es el Ministerio del Interior. Solicitaron un espacio autónomo para realizar las consultas definitivas y al retomar el espacio mixto anunciaron que definitivamente al no contar con la respectiva convocatoria no se podía llevar a cabo la sesión de Protocolización.

Estas circunstancias son ajenas a la voluntad y actuación de la Asociación PCA, y corresponden a dinámicas de coordinación interinstitucional del Estado, las cuales han generado una imposibilidad temporal de continuar con la ejecución normal del convenio, específicamente en lo que respecta a la realización de la plenaria de Protocolización.

Posteriormente el día 22 de diciembre de 2025, se realizó de manera Extraordinaria un Comité Técnico Coordinador entre las partes, con el fin de realizar las acciones administrativas correspondientes a la solicitud de suspensión del convenio 689 de 2025, por las razones citadas anteriormente.

Como conclusión del comité se acepta la solicitud realizada por la asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente -PCA y se solicita que se envíen los soportes correspondientes a los gastos incurridos hasta la fecha.

II. Solicitud de prórroga de suspensión con salvedades

En atención a lo anterior y con fundamento en los principios de buena fe, confianza legítima, responsabilidad estatal y equilibrio contractual, la Asociación PCA solicita la prórroga de suspensión temporal del Convenio No. 689-2025, autorizada en el Comité Técnico Coordinador de fecha 22 de diciembre de 2025, por un tiempo de noventa (90) días calendario, bajo las siguientes salvedades expresas:

Nota: El diligenciamiento de los datos en este formato es voluntario, su intención es generar estadísticas de la población a la cual se dirige la información.

El Ministerio de Justicia y del Derecho en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales ", informa que es el responsable del tratamiento de sus datos personales registrados en el presente formato, el cual tiene como finalidad dejar evidencia de la reunión en la que usted participó y posteriormente remitirle información relacionada con los temas tratados en dicha reunión. De otra parte, informa al titular de los datos personales que le asisten, entre otros, los siguientes derechos: conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; conocer el uso que se le ha dado a sus datos; solicitar la supresión del dato; acceder a sus datos personales y en general todos los derechos consignados en el artículo 8 de la Ley 1581. https://www.minjusticia.gov.co/servicio-ciudadano/Paginas/politica-proteccion-datos-personales.aspx

1. La Organización PCA solicita que la prórroga de la suspensión del Convenio No. 689-2025 se establezca por un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de suspensión y la terminación de la prórroga inicial, prorrogables por una sola vez, o hasta tanto se superen las causas administrativas que impiden la convocatoria de la plenaria del ENCP para surtir la etapa de protocolización.

2. La prórroga de la suspensión se solicita debido a que, por los términos propios de la contratación estatal y la falta de personal durante el mes de enero, no fue posible continuar con los diálogos orientados a la formulación de recomendaciones. En este sentido, y teniendo en cuenta las observaciones previamente expuestas, así como la experiencia en este tipo de procesos, el tiempo solicitado para la prórroga de la suspensión resulta pertinente y suficiente para dar cumplimiento adecuado a las recomendaciones planteadas.

3. Conforme a la instrucción del Ministerio del Interior es necesario agotar la etapa de recomendaciones con la CCAN para poder continuar con la protocolización de la consulta previa. Este trámite se soporta en el Decreto 1640/20 en el que se da la facultad a la CCAN de generar recomendacines a las normas que generen una modificación o alcance respecto de derechos étnicos y territoriales de las comunidades negras.

4. Con base en lo anterior, es imperativo que se adelante el proceso de recomendaciones con la CCAN para los cual el Ministerio de Justicia y el Derecho se encuentra avanzando en una concertación de ruta de recomendaciones con dicha instancia. Se espera que la misma se surta en dos (2) meses y medio; una vez se cuente con el documento de recomendaciones se continuará con el convenio y se avanzará a la fase de procotolización de la consulta previa con el ENCP.

5. Se deje constancia de que la causa de la suspensión no es imputable a la Asociación PCA, sino a circunstancias administrativas sobrevinientes relacionadas con la coordinación interinstitucional entre entidades del Estado tal como se nos dio a conocer en el oficio de solicitud de abstención y en la intervención realizada el último día de sesión de preacuerdos/predesacuerdos por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho. La suspensiómn responde a la necesidad de seguir con las instrucciones dadas por el Ministerio del Interior que solicitó se agotara ña fase de recomencaciones con la CCAN.

6. Se reconozca que las actividades de planeación, alistamiento, coordinación técnica y ejecución adelantadas hasta la fecha, fueron realizadas en cumplimiento del objeto del convenio, de buena fe y conforme a los cronogramas concertados con el Ministerio de Justicia y del Derecho.

7. La suspensión no tendrá efectos retroactivos, ni afectará la validez de las actuaciones realizadas ni de los gastos causados con anterioridad a la misma, los cuales deberán ser objeto de revisión, validación y legalización en el marco del convenio.

8. La suspensión se entienda como una medida transitoria y excepcional, orientada exclusivamente a superar la imposibilidad temporal de convocar a la plenaria del ENCP, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni renuncia a la etapa de protocolización.

III. Trámite de prórroga y culminación del objeto contractual

El fin mayor del Convenio No. 689-2025 es garantizar la culminación integral de la Ruta Metodológica concertada para desarrollar el proceso de Consulta Previa, lo cual solo se materializa con la etapa de Protocolización de los acuerdos alcanzados.

En tal sentido, la Asociación PCA manifiesta desde ya su disposición para que, una vez superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, se tramite la prórroga del convenio, con el propósito de:

- *Dar continuidad a las actividades ya adelantadas*
- *Ejecutar la etapa de Protocolización*
- *Asegurar el cierre técnico, jurídico y administrativo del proceso conforme al objeto pactado en el convenio.*

Nota: El diligenciamiento de los datos en este formato es voluntario, su intención es generar estadísticas de la población a la cual se dirige la información.

El Ministerio de Justicia y del Derecho en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales ", informa que es el responsable del tratamiento de sus datos personales registrados en el presente formato, el cual tiene como finalidad dejar evidencia de la reunión en la que usted participó y posteriormente remitirle información relacionada con los temas tratados en dicha reunión. De otra parte, informa al titular de los datos personales que le asisten, entre otros, los siguientes derechos: conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; conocer el uso que se le ha dado a sus datos; solicitar la supresión del dato; acceder a sus datos personales y en general todos los derechos consignados en el artículo 8 de la Ley 1581. https://www.minjusticia.gov.co/servicio-ciudadano/Paginas/politica-proteccion-datos-personales.aspx

IV. Solicitud de convocatoria a Comité Técnico Coordinador

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente la convocatoria urgente a una sesión extraordinaria del Comité Técnico coordinador del Convenio No. 689-2025, con el fin de:

a. Analizar y aprobar la prórroga de suspensión del convenio con las salvedades aquí expuestas.

b. Definir el alcance y condiciones de la prórroga.

c. Establecer la hoja de ruta institucional para la culminación del proceso de consulta previa en su etapa de Protocolización con énfasis en los tiempos que podría tomarse para reanudar la ruta en esta etapa.

V. Consideración final

La Asociación PCA reitera su compromiso con el cumplimiento del convenio, con el respeto del derecho fundamental a la Consulta Previa que identifica las actuaciones del Ministerio de Justicia y del Derecho y con la construcción concertada de la Política Nacional de Drogas que demuestra la voluntad del gobierno del cambio.

En ese marco, resulta indispensable que las decisiones administrativas que se adopten no trasladen cargas económicas ni riesgos indebidos a ninguna de las partes y que permitan garantizar la finalización efectiva del proceso acordado.

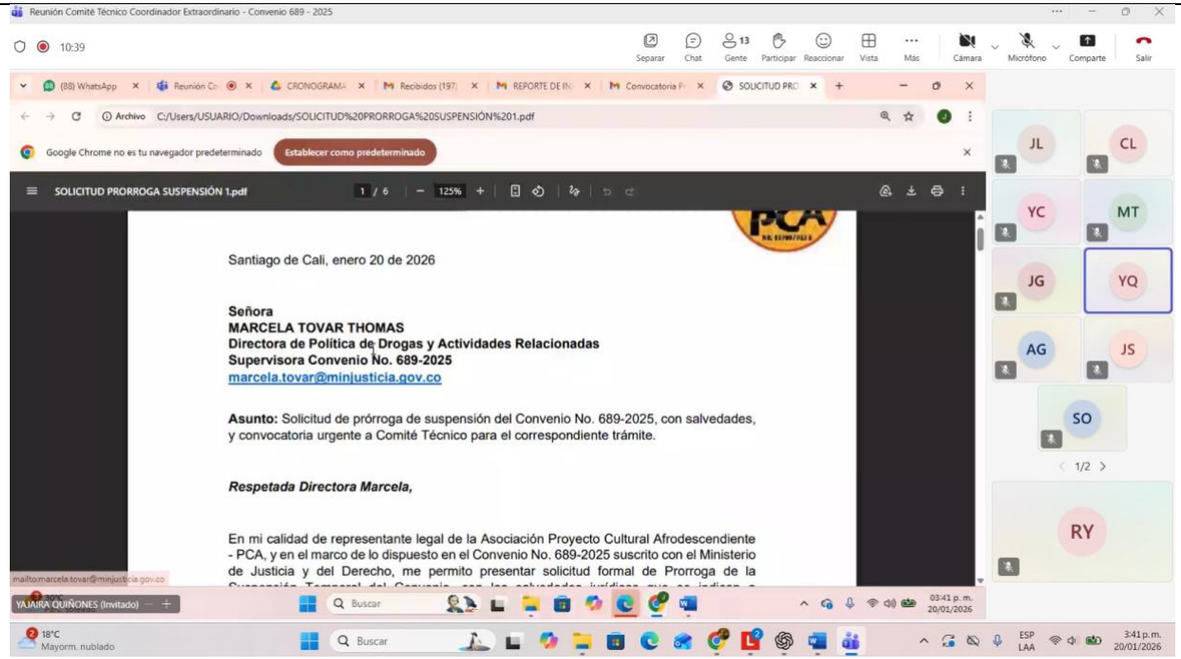
Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la convocatoria del Comité Técnico Coordinador y a las decisiones que se adopten.

Ancestralmente,

JUAN GABRIEL MORALES BERNAL
Representante Legal 9
Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente - PCA
(…)

Nota: El diligenciamiento de los datos en este formato es voluntario, su intención es generar estadísticas de la población a la cual se dirige la información.

El Ministerio de Justicia y del Derecho en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales ", informa que es el responsable del tratamiento de sus datos personales registrados en el presente formato, el cual tiene como finalidad dejar evidencia de la reunión en la que usted participó y posteriormente remitirle información relacionada con los temas tratados en dicha reunión. De otra parte, informa al titular de los datos personales que le asisten, entre otros, los siguientes derechos: conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; conocer el uso que se le ha dado a sus datos; solicitar la supresión del dato; acceder a sus datos personales y en general todos los derechos consignados en el artículo 8 de la Ley 1581. https://www.minjusticia.gov.co/servicio-ciudadano/Paginas/politica-proteccion-datos-personales.aspx



3. Aprobación de la suspensión del Convenio No.689-2025 por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho.

La doctora Marcela Tovar Thomas directora de Política de Drogas y Actividades Relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho, solicitó concepto técnico y jurídico respecto a la necesidad y procedibilidad de la suspensión del convenio No. 689-2025.

Frente al particular, José Reinerio Galeano Lemus, como apoyo técnico a la supervisión del convenio indicó que sugiere a la Doctora Marcela Tovar Thomas supervisora del convenio, que la solicitud cumple con los requisitos establecidos y la necesidad apremiante que se tiene para avanzar con el proceso de recomendaciones de la Política Nacional de Drogas por la Comisión consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, dado que Conforme al concepto emitido por el Ministerio del Interior, es necesario agotar esta etapa de recomendaciones, para reanudar el proceso de consulta previa con el Espacio Nacional de Consulta Previa, considera en el aspecto técnico que los tres meses solicitados de prórroga de la suspensión son tiempo suficiente para abordar el trámite de recomendaciones, informó además que ya se viene avanzando en diálogos con la subcomisión sexta de la Comisión consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para acordar una ruta que permita contar con las recomendaciones a la Política Nacional de Drogas, en tal sentido, desde el apoyo técnico da el Visto bueno a la solicitud de prórroga de suspensión del convenio, así mismo se le da la palabra Camilo Pérez apoyo técnico a la supervisión del convenio quien refiere que se recoge en las palabras expresadas por José Reinerio Galeano Lemus y también da el Visto bueno a la solicitud.

Conforme a los conceptos jurídicos y técnicos favorables otorgados por parte de los apoyos técnicos a la supervisión del convenio del Ministerio de Justicia y del Derecho, la directora de Política de Drogas y Actividades Relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho, en calidad de supervisora, aprobó la prórroga de suspensión del Convenio No. 689-2025 en tres meses.

Nota: El diligenciamiento de los datos en este formato es voluntario, su intención es generar estadísticas de la población a la cual se dirige la información.

El Ministerio de Justicia y del Derecho en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales ", informa que es el responsable del tratamiento de sus datos personales registrados en el presente formato, el cual tiene como finalidad dejar evidencia de la reunión en la que usted participó y posteriormente remitirle información relacionada con los temas tratados en dicha reunión. De otra parte, informa al titular de los datos personales que le asisten, entre otros, los siguientes derechos: conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; conocer el uso que se le ha dado a sus datos; solicitar la supresión del dato; acceder a sus datos personales y en general todos los derechos consignados en el artículo 8 de la Ley 1581. https://www.minjusticia.gov.co/servicio-ciudadano/Paginas/politica-proteccion-datos-personales.aspx

4. Conclusiones, Proposiciones y cierre.

I. El Doctor Rafael Vargas, expone e informa que el trámite está ya en el envió final de la solicitud junto con el acta que se tome del comité extraordinario.

II. El Doctor Cesar Orlando Pedraza, que de su parte no tiene observaciones ya que esta prórroga de suspensión no conlleva a modificación del presupuesto ni adición de recursos, entonces por parte de él no hubo ningún tipo de requerimiento.

Se da cierre a la sesión.

Anexo:

- Presentación proyectada en el presente comité técnico coordinador.

---------- **FIN DEL DOCUMENTO** ----------

Nota: El diligenciamiento de los datos en este formato es voluntario, su intención es generar estadísticas de la población a la cual se dirige la información.

El Ministerio de Justicia y del Derecho en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales ", informa que es el responsable del tratamiento de sus datos personales registrados en el presente formato, el cual tiene como finalidad dejar evidencia de la reunión en la que usted participó y posteriormente remitirle información relacionada con los temas tratados en dicha reunión. De otra parte, informa al titular de los datos personales que le asisten, entre otros, los siguientes derechos: conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; conocer el uso que se le ha dado a sus datos; solicitar la supresión del dato; acceder a sus datos personales y en general todos los derechos consignados en el artículo 8 de la Ley 1581. https://www.minjusticia.gov.co/servicio-ciudadano/Paginas/politica-proteccion-datos-personales.aspx

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 03:47:20 PM horas del 23/01/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **88242760**
Apellidos y Nombres: **MORALES BERNAL JUAN GABRIEL**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 23/01/2026 03:49:08 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **88242760** y Nombre: **JUAN GABRIEL MORALES BERNAL.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **133343627** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 88242760 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 11/01/2026 10:44 AM

Código Verificación: **G1ENZKYFMU**

Válida hasta: **11/04/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 289724425

PIB
15:53:33

Bogotá DC, 23 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona ASOCIACION PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE identificado(a) con NIT número 8070077838:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 289724825

PIB
15:55:02

Bogotá DC, 23 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JUAN GABRIEL MORALES BERNAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 88242760:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 23 de enero de 2026, a las 15:47:50, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	88242760
Código de Verificación	88242760260123154750

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 23 de enero de 2026, a las 15:53:12, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8070077838
Código de Verificación	8070077838260123155312

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB